



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Resolución de Comisión Organizadora N° 180-2021-CO/UNISCJSA

Chanchamayo, 10 de septiembre de 2021

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 10 de septiembre de 2021; MEMORANDO N° 848-2021-PCO/UNISCJSA de fecha 09 de septiembre de 2021 emitido por Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME LEGAL N° 155-2021-OAJ-UNISCJSA de fecha 09 de septiembre de 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; MEMORANDO N° 1311-2021-DGA/UNISCJSA de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por la Dirección General de Administración; INFORME N° 846-2021-UA-UNISCJSA de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por la Unidad de Abastecimiento; PROVEÍDO N° 1386-2021-DGA/UNISCJSA de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por la Dirección General de Administración; MEMORANDO N° 833-2021-PCO/UNISCJSA de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 385-2021-DGA/UNISCJSA de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por la Dirección General de Administración; INFORME N° 845-2021-UA-UNISCJSA de fecha 06 de septiembre de 2021 emitido por la Unidad de Abastecimiento; y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° prevé que cada Universidad es autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 de fecha 19/11/2010, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", la misma que fue modificado por la Ley N° 29840, donde en su Artículo 2° establece lo siguiente: "créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio; con sedes académicas en las ciudades de Pichanaki, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La sede administrativa y el rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria establece que: "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...);

Que, es así que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las Contrataciones Públicas, las Entidades podrán obtener los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio, con la mejor calidad y de forma oportuna, y con la observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de cada Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, por lo que el Artículo 76° de la Constitución Política de Perú dispone que las contrataciones de bienes, servicios u obras, con cargo a





Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 180-2021-CO/UNISCISA

fondos públicos se efectuó, de manera obligatoria, por licitación o concursos, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecido por ley;

Que, en el literal e) del numeral 27.1 y numeral 27.4 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos; también se menciona que es en el reglamento donde se establecen las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, por su parte el literal e) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, se permite que la Entidad pueda contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Artículo 27° de la Ley, siendo el supuesto de proveedor único cuando se ha verificado de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano;

Que, asimismo, en el Artículo 101° del precitado Reglamento se señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del Artículo 27° de la Ley. De igual modo, se precisa que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los cuales, salvo la causal prevista en el inciso d) del Artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, la Dirección General de Administración en su calidad de área usuaria ha solicitado a la Unidad de Abastecimiento la contratación del servicio de telefonía móvil con internet para la comunicación de funcionarios y trabajadores de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, para lo cual adjunta las Especificaciones Técnicas remitidas a través del MEMORANDO N° 473-2021-DGA/UNISCJSA;

Que, a través del INFORME N° 841-2021-UA-UNISCJSA de fecha 06/09/2021, se aprecia que la Unidad de Abastecimiento realizó las indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado para la "Contratación del servicio de telefonía móvil con internet para la comunicación de funcionarios y trabajadores de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa", en atención realizado por la Dirección General de Administración, señalando que solo recibió la cotización de la Empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. que es la única empresa que ha presentado su cotización respectiva, por lo que se configura el supuesto de proveedor único para proveer el servicio de telefonía móvil cuyo valor estimado asciende a S/ 65,070.00 (Sesenta y Cinco Mil Setenta con 00/100 Soles);

Que, con fecha 06/09/2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Directora General de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000676 por el importe de S/ 14,460.00 (Catorce Mil Cuatrocientos Sesenta con 00/100 Soles) para su ejecución en el presente año, y con Previsión Presupuestaria para los años fiscales subsiguientes N° 04, por el monto de S/ 43,380.00 (Cuarenta y Tres Mil Trescientos Ochenta con 00/100 Soles) para el ejercicio fiscal 2022 y por el monto de S/ 7,230.00 (Siete Mil Doscientos Treinta con 00/100 Soles) para el ejercicio fiscal 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto certifica que se cuenta con los recursos presupuestales necesarios para sufragar el gasto que demandará la "Contratación del servicio de telefonía móvil con internet para la comunicación de funcionarios y trabajadores de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa";



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 180-2021-CO/UNISCJSA

Que, mediante Resolución Directoral N° 166-2021-DGA/UNISCJSA de fecha 06/09/2021, se aprobó la séptima modificación el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, incluyendo la contratación denominado: Contratación del servicio de telefonía móvil con internet para la comunicación de funcionarios y trabajadores de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa;

Que, con INFORME N° 846-2021-UA-UNISCJSA de fecha 06/09/2021, la Unidad de Abastecimiento en virtud al análisis efectuado, considera que es procedente el procedimiento de selección de Contratación Directa, para la "Contratación del servicio de telefonía móvil con internet para la comunicación de funcionarios y trabajadores de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa", al haberse configurado el supuesto de "proveedor único", conforme a lo dispuesto en el inciso e), del numeral 27.1, del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, así como en el inciso e), del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 155-2021-OAJ-UNISCJSA de fecha 09/09/2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la "Contratación del servicio de telefonía móvil con internet para la comunicación de funcionarios y trabajadores de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa", se encuentra dentro del supuesto previsto en el inciso e), del numeral 27.1, del Artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; correspondiendo que dicha contratación se efectúe mediante el procedimiento de selección de Contratación Directa;

Que, a través del MEMORANDO N° 848-2021-PCO/UNISCJSA de fecha 09/09/2021, el Presidente de la Comisión Organizadora, después de haber evaluado "Contratación del servicio de telefonía móvil con internet para la comunicación de funcionarios y trabajadores de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa", al configurarse el supuesto indicado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal e) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018- EF y modificado con el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, pone a consideración del Pleno para su evaluación y decisión final;

Que, de acuerdo con el numeral 101.2 del Artículo 101° de la norma acotada señala que: "(...) la Aprobación de la Contratación Directa se realiza por Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";

Que, de conformidad con los incisos a) y b) del numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", señala que el Presidente de la Comisión Organizadora designado mediante Resolución Viceministerial del despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación ejerce la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora y dirige su gestión administrativa; asimismo el inciso d) del mismo numeral lo faculta a emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, el Pleno de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, en la Sesión Extraordinaria de fecha 10/09/2021, en la estación de Orden del día, el Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayra hace uso de la palabra y solicita la aprobación de la "Contratación del servicio de telefonía móvil con internet para la comunicación de funcionarios y trabajadores de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa", la misma





Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 180-2021-CO/UNISCISA

que el Pleno de la Comisión Organizadora en pleno uso de sus atribuciones **ACORDARON**, por **UNANIMIDAD** los acuerdos que se exponen en la parte resolutive;

Que, el numeral 27.2, del Artículo 27° de la Ley prescribe que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad y, concordante con ello, el numeral 101.1, del Artículo 101° del Reglamento dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del Artículo 27° de la Ley;

Que, del mismo modo, cabe señalar que la aprobación de un procedimiento de selección por contratación directa no exime ni libera a la Entidad de aplicar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de cada una de estas fases, conforme a lo previsto en el numeral 102.2 del Artículo 102° del Reglamento;

Que, en ese sentido, estando al requerimiento formulado por la Dirección General de Administración; y a las opiniones contenidas en el INFORME N° 846-2021-UA-UNISCJSA e INFORME LEGAL N° 155-2021-OAJ-UNISCJSA de la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica respectivamente, corresponde aprobar el procedimiento de selección de Contratación Directa para el "Contratación del servicio de telefonía móvil con internet para la comunicación de funcionarios y trabajadores de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa", conforme a lo dispuesto en el inciso e), del numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 18° de la Constitución política del Perú; la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 175-2020-MINEDU; Resolución Viceministerial N° 034-2021-MINEDU; Estatuto de la UNISCJSA y demás normas concordantes; y lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Extraordinaria de fecha 10/09/2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la contratación directa para la "Contratación del servicio de telefonía móvil con internet para la comunicación de funcionarios y trabajadores de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, al configurarse el supuesto indicado en el literal e) del numeral 27.1 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal e) del Artículo 100° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018- EF y modificado con el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, por el monto de S/ 65,070.00 (Sesenta y Cinco Mil Setenta con 00/100 Soles), , por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, se encargue de las acciones conducentes para la contratación directa aprobada en la presente resolución, debiendo observar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, que la Unidad de Abastecimiento Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal que sustentan la contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el plazo legal.

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 Merced - Chanchamayo - Junín

RUC: 20568019521 - Teléfono: 064 - 400750

Página Web: www.uniscjsa.edu.pe





Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 180-2021-CO/UNISCISA

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que el Secretario General remita copia de la presente Resolución a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección de Administración y dependencias Administrativas y Académicas correspondientes, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE, a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL "JUAN SANTOS ATAHUALPA"
Dr. Moises R. Vasquez Caicedo Ayras
COMISION ORGANIZADORA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL "JUAN SANTOS ATAHUALPA"
Abog. Kevin Huay Chihuar Quispe
SECRETARIO GENERAL